

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: JOSE FREDY DIAZ ROJAS.
Demandado: MIRYAM MANCERA RIVERA Y OTROS.
Radicación: 73001-40 03-004-2023-68400

Revisada la demanda y reunidos los requisitos de la demanda de pertenencia, revisados los anexos que le acompañan, dando cabal cumplimiento a lo regulado en el artículo 85, 368 y 375 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, se habrá de admitir la demanda y se ordenará lo que en derecho corresponde para el presente trámite, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE PERTENENCIA de MENOR CUANTÍA instaurada por intermedio de apoderado, por el señor JOSE FREDY DIAZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.378.668, en contra de MIRYAM MANCERA RIVERA – y demás personas a saber: LUIS ALBERTO ROMERO GUTIÉRREZ - PEDRO SANCHEZ RONCANCIO - JOSE FRANCISCO MONSALVE CASTILLO - BLANCA NINA BARRAGAN RANGEL - JAIRO DE JESUS MORA OCAMPO – CARLOS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ - MARIA LUCERO SERNA DE REYES - ALIRIO FLOREZ ARDILA - FANNY RESTREPO GARCIA - RUBIEL DE JESUS SALAZAR ARENAS – LIZETH ANDREA GONZALEZ BURBANO - MARCOS DIAZ URIBE - SONIA PATRICIA VARON TOVAR - KAREN TATIANA PEDREROS DELGADO - ELICEO RAMIREZ ARCILA - LAURA VANESSA GARCIA ROSAS – CESAR AUGUSTO VILLALBA CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos a reclamar, respecto del inmueble ubicado en la Manzana A Casa 12 Urbanización Villa Leidy, en la ciudad de Ibagué. y alinderado así: POR EL NORTE: En extensión de 6.00 metros con el señor Luis Alberto Romero Castillo con calle 26 No. 9-38 sur, casa No. 5. POR EL SUR: En extensión de 6.00 metros con la calle 26 A. POR EL ORIENTE: En extensión de 14.30 metros con el señor Luis Fernando Saavedra Morales Mz A casa 11. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 14.30 metros con la señora Amparo Urueña Sánchez Mz A casa 13. Con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de veinticuatro (24) años por parte del demandante.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: VINCULAR, a la señora MIRYAM MANCERA RIVERA.

TERCERO: EMPLAZAR a LUIS ALBERTO ROMERO GUTIÉRREZ, PEDRO SANCHEZ RONCANCIO, JOSE FRANCISCO MONSALVE CASTILLO, BLANCA NINA BARRAGAN RANGEL, JAIRO DE JESUS MORA OCAMPO, CARLOS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA LUCERO SERNA DE REYES, ALIRIO FLOREZ ARDILA, FANNY RESTREPO GARCIA, RUBIEL DE JESUS SALAZAR ARENAS, LIZETH ANDREA GONZALEZ BURBANO, MARCOS DIAZ URIBE, SONIA PATRICIA VARON TOVAR, KAREN TATIANA PEDREROS DELGADO, ELICEO RAMIREZ ARCILA, LAURA VANESSA GARCIA ROSAS y CESAR AUGUSTO VILLALBA CASTRO, y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con Derechos sobre el inmueble ubicado en la calle 24 10-167 Lo. 4 In. RICURTE, Urbanización Villa Leidy, de la ciudad de Ibagué, lote comprendido dentro de lote de mayor extensión, el cual tiene una cabida o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

extensión superficial de 9.554 Metros cuadrados, se identifica con matrícula inmobiliaria número 350-77696 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, y ficha catastral 73001010404970001000, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en certificado matrícula inmobiliaria número 350-77696, para tal efecto ofíciase a la oficina de instrumentos públicos de Ibagué.

SEXTO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras antiguo INCODER, para que expida a costa de la parte demandante, certificado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-77696 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, y ficha catastral 73001010404970001000. De igual manera, INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad.

SÉPTIMO: OFICIAR al IGAC para que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral simple respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria número 350-77696 de la oficina de instrumentos públicos de Ibagué, y ficha catastral 73001010404970001000. De igual manera, INFÓRMESELE sobre la existencia del proceso, para que, de ser pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P.

NOVENO: INFORMAR a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que de ser pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del C. G. P., remítase el remisorio mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones de la entidad. Adjúntese copia de la demanda.

DECIMO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.

DECIMO PROMERO: Reconocer personería a la Dra. **MARIA PAULA FRANCO MARQUEZ**, como apoderada del demandante JOSE FREDY DIAZ ROJAS, para que actúe de conformidad del memorial poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,
Juez,

Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _82 de hoy__06/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____